



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 071-2023-AMAG-DG

Lima, 14 de julio de 2023.

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 006-2021-AMAG/DG, de fecha 11 de junio de 2021, de la Dirección General; el Informe N° 050-2023-AMAG/DG-ETPII, de fecha 03 de julio del 2023, del Equipo de Trabajo Permanente de Integridad Institucional de la Academia de la Magistratura; el Informe N° 068-2023-AMAG/DG/AT, de fecha 05 de julio de 2023, de la Asesora Técnica (e) de la Dirección General; el Informe N° 303-2023-AMAG/OAJ, de fecha 13 de julio de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 28024 – “Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública” y sus Modificatorias, tiene por objeto regular la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, entendida como una actividad lícita de promoción de intereses legítimos propios o de terceros, sea de carácter

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

individual, sectorial o institucional en el proceso de toma de decisiones públicas, con la finalidad de asegurar la transparencia en las acciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024 – “Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública”, el cual establece en el numeral 2.2 del artículo 2°, que la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su rol rector de la implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, adopta las medidas necesarias para garantizar la adecuada implementación de la Ley y el referido Reglamento, así como para interpretar sus alcances y brindar asesoría técnica sobre la misma, entre otras acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el numeral 3.9 del artículo 3° del Reglamento citado en el párrafo precedente, señala que el Registro de Visitas en Línea es la plataforma en donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 3.10 del artículo 3° del referido Reglamento, establece que el Registro de Agendas Oficiales es la plataforma en la que se registra y publica información sobre las actividades oficiales que realizan los funcionarios de la alta dirección y en donde se anotan los actos de gestión de intereses que atienden fuera de la sede institucional los funcionarios con capacidad de decisión pública.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28024, señala que la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite los lineamientos necesarios para garantizar la implementación de la Ley y su Reglamento; y, es por ello que, mediante Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022-PCM/SIP se aprueba la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP² - “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales”;

Que, mediante Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N° 004-2023-PCM/SIP³, se modifican los numerales 5.1.3 y 5.1.4 de la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 2 de marzo de 2022.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de junio de 2023.

Registro de Agendas Oficiales”, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022-PCM/SIP, así como, se incorporan los numerales 4.15, 4.16 y 4.17 del acápite IV de la referida normativa;

*Que, el numeral 5.1.3 de la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP, modificado por la mediante Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N° 004-2023-PCM/SIP, señala que el rol de administrador de la entidad puede recaer en la unidad de organización a cargo del actual registro de visitas de la entidad y **es designado formalmente por la máxima autoridad administrativa, mediante documento**, asimismo, la designación se comunica mediante oficio a la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros;*

Que, el numeral 5.2.3 de la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP, establece que el rol de administrador del Registro de Agendas Oficiales recae en el administrador designado para el Registro de Visitas en Línea;

Que, el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017, en el artículo 17° señala que el Director (a) General es la máxima autoridad administrativa de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Informe N° 050-2023-AMAG-DG-ETPII, el Equipo de Trabajo Permanente de Integridad Institucional de la Academia de la Magistratura⁴; señala que, a efecto de proceder con la actualización de datos del administrador de la Academia de la Magistratura en la Plataforma de Registro de Visitas en Línea, es necesario realizar la formalización de la designación correspondiente, conforme a lo señalado por la Secretaría de Integridad Pública;

Que, mediante Informe N° 068-2023-AMAG/DG/AT, la Asesora Técnica (e) de la Dirección General; señala que, no se cuenta con documentación sobre designación del administrador del Registro de Visitas en Línea, sugiriendo que de acuerdo a la normativa se sugiere formalizar la designación del Administrador del Registro de Visitas en Línea, la misma que recaería en el Subdirector (a) de Informática de la AMAG;

Que, mediante el Informe N° 303-2023-AMAG/OAJ, de fecha 13 de julio de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) emite opinión favorable sobre la correspondencia de formalización, a través del acto resolutivo respectivo, a la designación del Administrador de la Entidad para el Registro de Visitas en Línea;

⁴ Conformado mediante Resolución N° 005-2023-AMAG-DG de fecha 09 de febrero de 2023.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica (e) recomienda que, para el presente caso, resulta legalmente viable aplicar la figura de la eficacia anticipada, a partir del 14 de abril de 2021⁵ fecha en la cual se procedió a la incorporación de la AMAG a la plataforma de Registro de visita en línea; figura prevista en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la finalidad de mantener una gestión óptima dentro de la Academia de la Magistratura;

Que, contando con el Informe favorable del Equipo de Trabajo Permanente de Integridad Institucional de la AMAG, de la Asesora Técnica (e) de la Dirección General y de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) corresponde emitir el acto resolutorio con eficacia anticipada Formalizando la Designación del Administrador del Registro de Visitas en Línea de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto de la AMAG, actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017; las facultades conferidas en la Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022- PCM/SIP – Directiva N° 001-202-PCM/SIP “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales” y su modificatoria; y de acuerdo al mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR**, con Eficacia Anticipada del 14 de abril de 2021, al Subdirector (a) de Informática, en adición a sus funciones, como Administrador de la Plataforma de Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales de la Academia de la Magistratura, en cumplimiento de la Directiva N° 001-202-PCM/SIP “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de

⁵ Según se describe en el tercer párrafo del numeral 1.2 del Informe N° 050-2023-AMAG/DG-ETPII (Equipo de Trabajo Permanente de Integridad Institucional) de fecha 03 de julio de 2023 y que se encuentra respaldado en el Informe N° 00219-2019-AMAG/SA de fecha 02 de junio de 2021 y el Memorando Múltiple N° 006-2021-AMAG/DG.

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – D. S. N° 004-2019-JUS.**

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)

Agendas Oficiales” y su Modificatoria, debiendo realizar el cumplimiento de las funciones señaladas en la referida norma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que el equipo de integridad remita copia de la presente Resolución a la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro dos (2) días hábiles de efectuada la designación.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Servidor señalado en el artículo primero de la presente Resolución, y **ENCARGAR** a la Subdirección de Recursos Humanos la difusión de la presente Resolución, a fin de que sea puesta en conocimiento de los (as) servidores (as) de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura, con la finalidad de cumplir con las normas de transparencia e integridad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente

Mg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura